



RESOLUCION No. 1696 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD COMERCIAL (CALL CENTER) EN EL PREDIO EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VEREDA LA FLORIDA VEREDA SALENTO MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la señora **CLAUDIA MEJIA MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía no. 41.903.885, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.903.885, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VEREDA LA FLORIDA** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-97784** y ficha catastral **000000000100180000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **13991-2022**. Acorde con la información que se detalla con lo siguiente:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) El Zaguán de las guitarras
Localización del predio o proyecto	Vereda La Florida, del Municipio de Salento(Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	4°35'24 -75°38'29"
Código catastral	63690000000100180000
Matricula Inmobiliaria	280-97784
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico.)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico
Caudal de la descarga	0.1 Lt/seg.



RESOLUCION No. 1696 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD COMERCIAL (CALL CENTER) EN EL PREDIO EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VEREDA LA FLORIDA VEREDA SALENTO MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	8 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	65 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-854-11-2022** del día treinta (30) de noviembre de 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por Aviso el día 13 de febrero 2023 según radicado número 00001471.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Ingeniera Ambiental MARIA ALEJANDRA POSADA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica No.65913 el día 21 de febrero de 2023, al Predio denominado:1) **EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VEREDA LA FLORIDA** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, en la cual manifestó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

"Se realiza visita técnica al predio El Zaguán de las guitarras en marco del trámite de permiso de vertimientos de la referencia.

En el predio se desarrolla actividad comercial (call center) en horario de funcionamiento de lunes a sábado de 8 am a 6 pm, al momento de la visita la contribución de aguas residuales domésticas se genera de 90 personas aproximadamente, para el tratamiento de las aguas residuales se cuenta con un sistema instalado el cual consta de unidad de trampa grasas en mampostería con dimensiones de 0.50 x 0.50 x 0.60 m, un sistema integrado de tanque séptico y filtro anaerobio con capacidad de 15600 L , ubicado en las coordenadas 4°35'23.85" -75°38'28.75" con disposición final en pozo de absorción de diámetro 4.50 m 5.5 m h, ubicado en las coordenadas 4°35'23.32" -75°38'28.39". El predio limita con la quebrada La Florida."

Anexa informe de visita técnica y registro fotográfico

Que para el día 28 de marzo del año 2023, mediante oficio No. 00003922, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental envía requerimiento técnico a la señora Claudia Mejia Mejia en calidad de Copropietaria dentro del trámite permiso de vertimientos con Radicado No.13991 de 2022 en el que le manifestó lo siguiente:

"(...) Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión técnica integral del expediente de permiso de vertimientos No. 13991 de 2022, para el Predio El zaguán de las Guitarras ubicado en la vereda La Florida en el Municipio de Salento Q, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, no se ha cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y DISEÑOS DE INGENIERIA CONCEPTUAL Y BÁSICA. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo incluyendo*



RESOLUCION No. 1696 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD COMERCIAL (CALL CENTER) EN EL PREDIO EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VEREDA LA FLORIDA VEREDA SALENTO MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

mecanismo de descarga y sus elementos estructurales que permiten el vertimiento al suelo. (formato análogo, tamaño 100cm x 10cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

TRAMPA GRASAS: No presenta la validación del volumen mínimo requerido por el diseño para el módulo de trampa grasas, por lo cual se solicita sea allegada.

DISPOSICIÓN FINAL: De acuerdo a la memoria técnica presentada, el valor de altura del pozo de absorción corresponde a 5,9m, para lo cual, la altura propuesta no tiene en cuenta los parámetro de diseño establecidos en el Artículo 178 de la Resolución 0330 de 2017. Por otro lado, en los planos aportados se presenta una altura de 5,5 m difiriendo a la calculada y de igual forma estando por encima del valor establecido en los parámetros de diseño. En razón de lo anterior, se solicita sea aclarado el valor de altura del pozo de absorción teniendo en cuenta los datos obtenidos en la prueba de infiltración al obtener un TPP de 3,03 min/pulgada, para el cual correspondería un K1 1 m²/persona, para 130 contribuyentes.

2. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado, de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya donde se demuestre **cumplimiento a la Resolución 0699 De 2021 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones. " Artículo 4º. "PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS, Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE ARD-T AL SUELO." tabla 2.**
3. Plan de gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimientos. Términos de Referencia en la Resolución N°1514 de 2012 del Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo a los contenidos mínimos establecidos para el Plan de gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos en la Resolución N°1514 de 2012 se requiere se alleguen los numerales correspondientes a:

Caracterización del área de influencia numeral:

4.2.2 Del sistema de gestión del vertimiento

4.3 Medio Biótico

5. Proceso de conocimiento del riesgo

9. Divulgación del plan

10. Actualización y vigencia del plan



RESOLUCION No. 1696 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD COMERCIAL (CALL CENTER) EN EL PREDIO EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VEREDA LA FLORIDA VEREDA SALENTO MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La documentación debe ser elaborada y FIRMADA por firmas especializadas o profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

*En cuanto al plazo para la entrega de lo anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el **término de diez (10) días hábiles**, contados a partir del envío de la respectiva comunicación. (...)"*

Que mediante oficio con radicado No.E03862-23 del 10 de abril de 2023 la señora Claudia Mejía Mejía Copropietaria del predio solicita prorroga de 30 días hábiles para allegar la documentación solicitada por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

Que el día 17 de abril de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental mediante oficio con radicado número 00005161 da respuesta a la solicitud presentada por la señora Claudia Mejía Mejía, encontrando inviable su petición.

Que mediante oficio con radicado No. E05486-23 del 12 de mayo de 2023 se allega la documentación solicitada por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental mediante oficio No. 00003922 del 28 de marzo del año 2023.

Que el día tres (03) de mayo de 2023, la Ingeniera Ambiental **MARIA ALEJANDRA POSADA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV- 202 - 2023

FECHA: 03 de mayo de 2023

SOLICITANTE: CLAUDIA MEJIA MEJIA

EXPEDIENTE: 13991 de 2022

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 13991 del 17 de Noviembre del 2022.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-854-11-2022 del 30 de noviembre del 2022.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales consignadas en acta No. 65913 del 28 de febrero de 2023.
4. Requerimiento técnico N°3922 del 28 de marzo de 2023.





RESOLUCION No. 1696 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD COMERCIAL (CALL CENTER) EN EL PREDIO EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VEREDA LA FLORIDA VEREDA SALENTO MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. Radicado de entrada N°3862-23 solicitud de prórroga para dar respuesta al radicado N°3922-23.
6. Radicado de salida N°5161 del 17 de abril 2023 en respuesta al Radicado de entrada N°3862-23. Negación de solicitud de prórroga.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	2) El Zaguán de las guitarras
Localización del predio o proyecto	Vereda La Florida, del Municipio de Salento(Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	4°35'24 -75°38'29"
Código catastral	63690000000100180000
Matricula Inmobiliaria	280-97784
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico
Caudal de la descarga	0,1 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	8 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	65 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

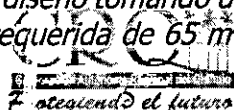
En el predio Zaguán de guitarras se desarrolla actividad comercial, call center, a través de 130 trabajadores en jornada laboral de 10 horas, de lunes a sábado, estableciéndose así una contribución 50 L/hab/día, las aguas residuales generadas de la actividad se catalogan como domésticas, para lo cual se presenta memoria técnica de un sistema séptico prefabricado integrado mixto con capacidad de 15600L, constituido por las siguientes unidades de tratamiento:

Trampa de grasas: No se presenta validación del volumen mínimo requerido para la unidad. Se presenta una trampa grasas con volumen útil de 310 L de dimensiones 0.62 m largo, 1 m de ancho, 0.50 m de altura.

Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 19.6 horas, y un factor de mayoración de acumulación de lodos de 6.5 m3, se calcula un volumen útil para tanque séptico de 11 m³, 11000 L.

Filtro anaerobio de flujo ascendente F/AFA: Se diseña el F/AFA con volumen requerido para lecho filtrante de 3.63 m³, con un volumen útil de la unidad de 4.56 m³, 4560L.

Disposición final: como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó tomando una tasa de aplicación de 100 L/día/m². Obteniendo un área de absorción requerida de 65 m², Se diseña un pozo de absorción de





RESOLUCION No. 1696 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD COMERCIAL (CALL CENTER) EN EL PREDIO EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VEREDA LA FLORIDA VEREDA SALENTO MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

dimensiones 3.5 m de diámetro, 5.91 de profundidad.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 65 m², la misma fue designada en las coordenadas Lat: 4° 35' 24" N Long: -75° 38' 29" W. El predio colinda con predios con uso comercial (según plano topográfico allegado).

4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: La caracterización del vertimiento en cumplimiento a la resolución 0699 del 2021 fue solicitada a través del requerimiento técnico N°3922 del 28 de marzo de 2023. Documentación no allegada para ser objeto de análisis técnico.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: De acuerdo con el certificado uso de suelo RC-PGM-005, expedido el 13 de julio de 2022 por la Secretaria de Planeación y obras públicas del municipio de Salento, mediante el cual se certifica:

"Que los predio que a continuación se relacionan poseen el siguiente uso de suelo principal, según lo establece el Esquema de Ordenamiento Territorial en su artículo 136 – 137 y Título III 186-187-188, usos del suelo rural:

Ficha Catastral	00000000001001800000000000
Nombre Predio	EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS
Nombre Vereda	SAN JUAN DE CAROLINA
Nombre Propietario	ANDREA BOTERO MEJIA
Tipo de suelo	Rural
Categorización para efectos de uso	c) Zona de actualización especial

El predio se encuentra en suelo rural, conforme a lo definido en el artículo 2 del acuerdo 020 del 2001, que determina lo siguiente:

ARTICULO 2. Para la presentación y aplicación del presente Acuerdo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...) **AREA RURAL O SEMIRURAL:** Son los sectores del municipio localizados entre el perímetro urbano y el limite municipal (...)."

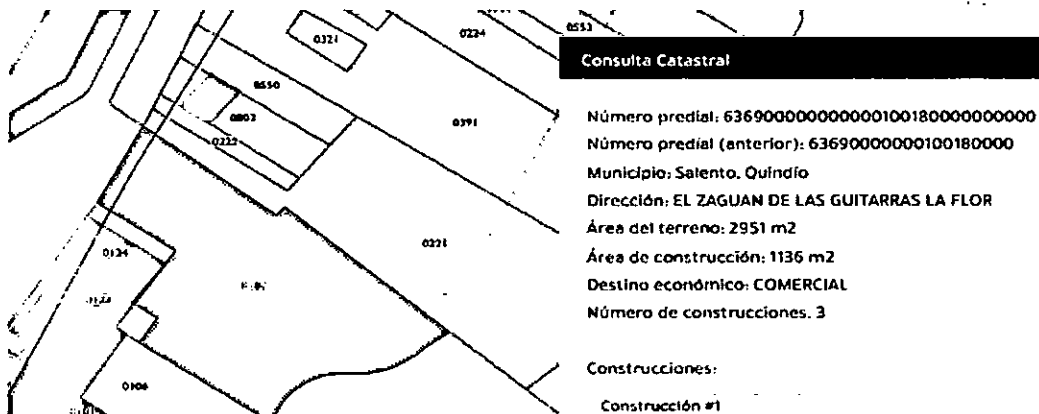
VERIFICACIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

Imagen 1. Área del predio.



RESOLUCION No. 1696 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

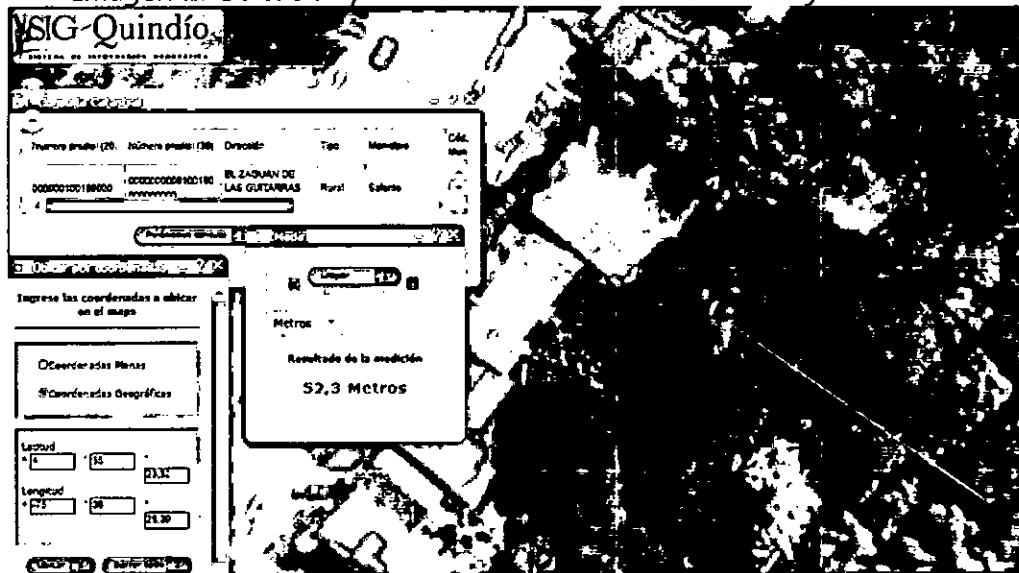
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD COMERCIAL (CALL CENTER) EN EL PREDIO EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VEREDA LA FLORIDA VEREDA SALENTO MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Fuente: Geo portal, 2023.

De acuerdo a la ficha catastral aportada se encontró el predio El Zaguán de las guitarras, el cual cuenta con un área aproximada de 2951 m².

Imagen 2. Ubicación punto de infiltración frente a drenajes sencillos



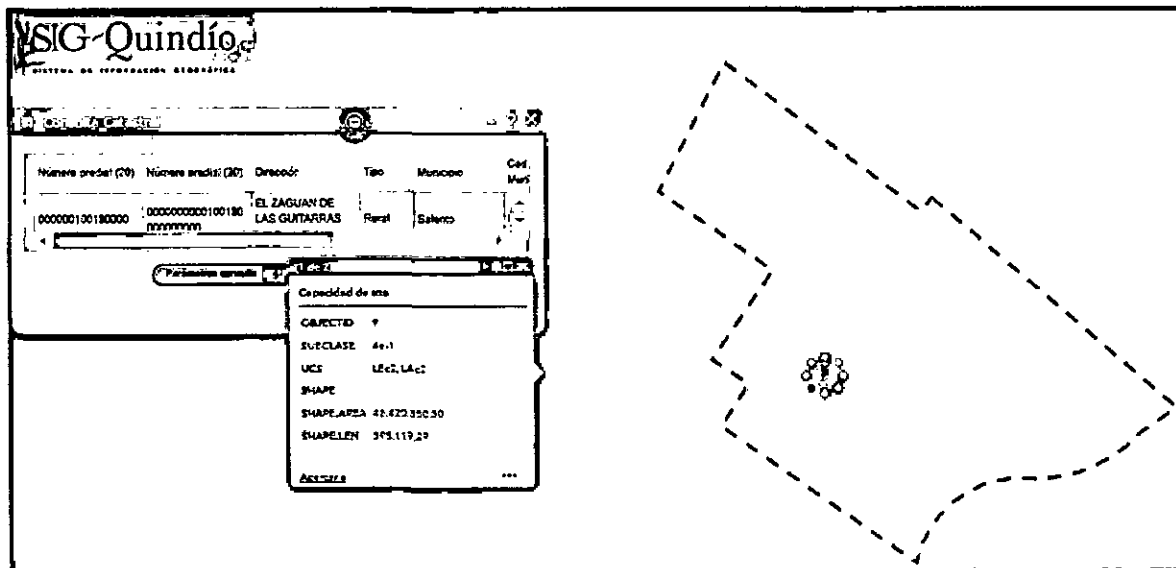
Fuente: SIG Quindío, 2023

Según lo evidenciado en SIG Quindío el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos. Por otro lado, se identifica Drenaje sencillo, Quebrada La Florida, para lo cual haciendo uso de la herramienta medición del SIG QUINDIO, se establece el área de infiltración se encuentra a 52.3 m del área demarcada como drenaje dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Uso de suelos.

RESOLUCION No. 1696 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD COMERCIAL (CALL CENTER) EN EL PREDIO EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VEREDA LA FLORIDA VEREDA SALENTO MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Fuente: SIG Quindío, 2023.

El Predio se ubica sobre sub clase agrologica 4e-1. con uso recomendado Algunos cultivos y coberturas propias a las condiciones climáticas.

Evaluación ambiental del vertimiento: En razón a que la actividad generadora del vertimiento es de tipo comercial se allegó la evaluación ambiental de vertimiento bajo el radicado de solicitud N° 13991 de 2022 cumpliendo así con los requisitos mínimos establecidos en la normatividad artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: Verificado el plan de gestión del riesgo aportado y una vez verificados los contenidos mínimos establecidos en la Resolución 1514 de 2012 fue evidenciada información faltante para los numerales:

Caracterización del área de influencia numeral:
4.2.2 Del sistema de gestión del vertimiento
4.3 Medio Biótico

5. Proceso de conocimiento del riesgo
9. Divulgación del plan
10. Actualización y vigencia del plan

a. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

En la documentación técnica aportada se presenta como unidad de tratamiento la unidad de trampa grasa, la cual No presenta validación del volumen mínimo requerido.

En el mismo sentido, en la memoria técnica se diseña como disposición final un pozo de absorción, para el cual se estableció una profundidad requerida de 5.91 m, sin embargo, en el plano a detalle aportado se presenta una profundidad de 5,5 m difiriendo a la calculada, ambas profundidades estando por encima de los parámetro de diseño establecidos en el Artículo 178 de la Resolución 0330 de 2017.

RESOLUCION No. 1696 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD COMERCIAL (CALL CENTER) EN EL PREDIO EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VEREDA LA FLORIDA VEREDA SALENTO MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Por otro lado, no se cuenta con la Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente la resolución 0699 del 2021. Frente el plan de gestión del riesgo aportado, dentro de los contenidos mínimos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, fue evidenciada falta de información para los numerales Caracterización del área de influencia y Proceso de conocimiento del riesgo.

En Razón de lo anterior, a través del requerimiento N°5161 del 17 de abril de 2023 fue solicitada la siguiente información:

TRAMPA GRASAS: *No presenta la validación del volumen mínimo requerido por el diseño para el módulo de trampa grasas, por lo cual se solicita sea allegada.*

DISPOSICIÓN FINAL: *De acuerdo a la memoria técnica presentada, el valor de altura del pozo de absorción corresponde a 5,9m, para lo cual, la altura propuesta no tiene en cuenta los parámetros de diseño establecidos en el Artículo 178 de la Resolución 0330 de 2017. Por otro lado, en los planos aportados se presenta una altura de 5,5 m difiriendo a la calculada y de igual forma estando por encima del valor establecido en los parámetros de diseño. En razón de lo anterior, se solicita sea aclarado el valor de altura del pozo de absorción teniendo en cuenta los parámetros de diseño establecidos en la resolución 0330 de 2017.*

Plan de gestión del Riesgo *para el manejo de vertimientos fue solicitada la información correspondiente a los numerales faltantes de acuerdo a la Resolución N°1514 de 2012.*

Caracterización actual del vertimiento existente *se solicita un análisis de las muestras donde se demuestre **cumplimiento a la Resolución 0699 De 2021 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones."** Artículo 4º. "PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS, Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE ARD-T AL SUELO."* **tabla 2.**

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta N°65913 del 28 de febrero de 2023, realizada por María Alejandra Posada, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

"Se realiza visita técnica al predio El Zaguán de las guitarras en marco del trámite de permiso de vertimientos de la referencia.

En el predio el predio se desarrolla actividad comercial (call center) en horario de funcionamiento de lunes a sábado de 8 am a 6 pm, al momento de la visita la contribución de aguas residuales domésticas se genera de 90 personas aproximadamente, para el tratamiento de las aguas residuales se cuenta con un sistema instalado el cual consta de unidad de trampa grasas en mampostería con dimensiones de 0.50 x 0.50 x 0.60 m, un sistema integrado de tanque séptico y filtro anaerobio con capacidad de 15600 L, ubicado en las coordenadas 4°35'23.85" -75°38'28.75" con disposición final en pozo de absorción de diámetro 4.50 m 5.5 m h, ubicado en las coordenadas 4°35'23.32" -75°38'28.39". El predio limita con la quebrada La Florida."

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA



RESOLUCION No. 1696 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD COMERCIAL (CALL CENTER) EN EL PREDIO EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VEREDA LA FLORIDA VEREDA SALENTO MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La visita técnica determina lo siguiente se evidencia STAR prefabricado integrado mixto instalado con disposición final en pozo de absorción.

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

No se presenta información técnica adecuada y completa para evaluar la propuesta del sistema de tratamiento para manejo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio toda vez que no se cuenta con la validación del volumen mínimo requerido para la unidad de trampa grasas, la memoria de cálculo de la disposición final no tiene en cuenta los parámetros de diseño establecidos en el Artículo 178 de la Resolución 0330 de 2017. En el mismo sentido, no es posible evaluar la Caracterización actual del vertimiento existente de conformidad con la norma de vertimientos vigente, Resolución 0699 del 2021 ya que esta no fue allegada y por último, frente al plan de gestión del riesgo aportado, dentro de los contenidos mínimos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, fue evidenciada información faltante para los numerales Caracterización del área de influencia y Proceso de conocimiento del riesgo. Documentación solicitada a través del requerimiento técnico N°3922 del 28 de marzo de 2023, documentación no allegada por parte del titular del trámite.

*Teniendo en cuenta lo anterior, se determina que la información técnica aportada no se encuentra completa, razón por la cual, el grupo técnico no puede realizar la evaluación técnica completa del STARD propuesto, por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- No presenta la validación del volumen mínimo requerido por el diseño para el módulo de trampa grasas, por lo cual se solicita sea allegada. **NO CUMPLE.***
- La memoria técnica diseña como disposición final un pozo de absorción, para el cual se estableció una profundidad requerida de 5.91 m, sin embargo, en el plano a detalle aportado se presenta una profundidad de 5,5 m difiriendo a la calculada, ambas profundidades estando por encima de los parámetro de diseño establecidos en el Artículo 178 de la Resolución 0330 de 2017. **NO CUMPLE***
- La Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente la resolución 0699 del 2021. No fue allegada para su evaluación. **NO CUMPLE***
- El plan de gestión del riesgo aportado, dentro de los contenidos mínimos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, presenta falta de información para los numerales Caracterización del área de influencia y Proceso de conocimiento del riesgo. **No cumple***
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*
- Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir planamente con las evidenciadas en el predio.*
- Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir*

RESOLUCION No. 1696 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD COMERCIAL (CALL CENTER) EN EL PREDIO EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VEREDA LA FLORIDA VEREDA SALENTO MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

el respectivo tratamiento adecuado y las condiciones técnicas propuestas sean las reales del predio.

7. CONCLUSIÓN FINAL

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **13991 de 2022** para predio 1) Lote El Zaguán de las guitarras de la Vereda La Florida del Municipio de Salento (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-97784 y ficha catastral 63690000000100180000 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas lo anterior teniendo como base:*

- No hay documentación técnica adecuada para evaluar el STARD implementado. Por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.*
- No se dio atención al requerimiento técnico N°3922 del 28 de marzo 2023 por medio del cual se solicitó allegar la documentación faltante para dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos, para así contar con la documentación completa para realizar la evaluación técnica integral.*
- la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine. "*

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

RESOLUCION No. 1696 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD COMERCIAL (CALL CENTER) EN EL PREDIO EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VEREDA LA FLORIDA VEREDA SALENTO MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que para el mes de junio del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 13991 de 2022, encontrando que **"...CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:**

No se presenta información técnica adecuada y completa para evaluar la propuesta del sistema de tratamiento para manejo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio toda vez que no se cuenta con la validación del volumen mínimo requerido para la unidad de trampa grasas, la memoria de cálculo de la disposición final no tiene en cuenta los parámetros de diseño establecidos en el Artículo 178 de la Resolución 0330 de 2017. En el mismo sentido, no es posible evaluar la Caracterización actual del vertimiento existente de conformidad con la norma de vertimientos vigente, Resolución 0699 del 2021 ya que esta no fue allegada y por último, frente al plan de gestión del riesgo aportado, dentro de los contenidos mínimos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, fue evidenciada información faltante para los numerales Caracterización del área de influencia y Proceso de conocimiento del riesgo. Documentación solicitada a través del requerimiento técnico N°3922 del 28 de marzo de 2023, documentación no allegada por parte del titular del trámite.

*Teniendo en cuenta lo anterior, se determina que la información técnica aportada no se encuentra completa, razón por la cual, el grupo técnico no puede realizar la evaluación técnica completa del STARD propuesto, por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- No presenta la validación del volumen mínimo requerido por el diseño para el módulo de trampa grasas, por lo cual se solicita sea allegada. **NO CUMPLE.***
- La memoria técnica diseña como disposición final un pozo de absorción, para el cual se estableció una profundidad requerida de 5.91 m, sin embargo, en el plano a detalle aportado se presenta una profundidad de 5,5 m difiriendo a la calculada, ambas profundidades estando por encima de los parámetro de diseño establecidos en el Artículo 178 de la Resolución 0330 de 2017. **NO CUMPLE***
- La Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente la resolución 0699 del 2021. No fue allegada para su evaluación. **NO CUMPLE***
- El plan de gestión del riesgo aportado, dentro de los contenidos mínimos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, presenta falta de información para los numerales Caracterización del área de influencia y Proceso de conocimiento del riesgo. **No cumple***
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*
- Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir planamente con las evidenciadas en el predio.*
- .



RESOLUCION No. 1696 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD COMERCIAL (CALL CENTER) EN EL PREDIO EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VEREDA LA FLORIDA VEREDA SALENTO MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado y las condiciones técnicas propuestas sean las reales del predio."*

Así las cosas y una vez analizado el expediente 13991-22, no se puede avalar la presente solicitud de tramite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de aguas residuales generadas en el predio y tampoco se dio atención al requerimiento técnico No. 3922 del 28 de marzo de 2023.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el articulo 80 ibídem, establece que: "El Estada planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el articulo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.



RESOLUCION No. 1696 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD COMERCIAL (CALL CENTER) EN EL PREDIO EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VEREDA LA FLORIDA VEREDA SALENTO MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **13991 de 2022** para predio 1) Lote El Zaguán de las guitarras de la Vereda La Florida del Municipio de Salento (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-97784 y ficha catastral 63690000000100180000 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas lo anterior teniendo como base:

- No hay documentación técnica adecuada para evaluar el STARD implementado. Por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.
- No se dio atención al requerimiento técnico N°3922 del 28 de marzo 2023 por medio del cual se solicitó allegar la documentación faltante para dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos, para así contar con la documentación completa para realizar la evaluación técnica integral.
- la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento



RESOLUCION No. 1696 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD COMERCIAL (CALL CENTER) EN EL PREDIO EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VEREDA LA FLORIDA VEREDA SALENTO MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-236-29-06-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

RESOLUCION No. 1696 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD COMERCIAL (CALL CENTER) EN EL PREDIO EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VEREDA LA FLORIDA VEREDA SALENTO MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **13991-2022** que corresponde al predio denominado **1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VEREDA LA FLORIDA** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-97784**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

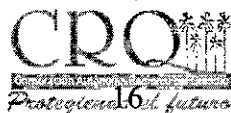
La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS para el predio **1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VEREDA LA FLORIDA** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-97784** y ficha catastral **000000000100180000000000**, a la señora **CLAUDIA MEJIA MEJIA** en calidad de COPROPIETARIA, donde se desarrolla una actividad comercial de oficinas (call center).

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VEREDA LA FLORIDA** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-97784**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.





RESOLUCION No. 1696 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD COMERCIAL (CALL CENTER) EN EL PREDIO EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VEREDA LA FLORIDA VEREDA SALENTO MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 13991-2022** del día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022), del predio denominado **EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VEREDA LA FLORIDA** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **CLAUDIA MEJIA MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.903.885 quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VEREDA LA FLORIDA** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).

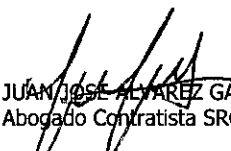
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR COMO TERCEROS DETERMINADOS el presente acto administrativo a los señores **ANDREA BOTERO MEJIA, MARTA EUGENIA MEJIA DE BOTERO, ADRIANA MARIA MEJIA MEJIA**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VEREDA LA FLORIDA** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA
Abogado Contratista SRCA


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


JEISSY RENTERÍA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10


MARÍA ALEJANDRA POSADA
Ingeniero Ambiental Contratista SRCA





RESOLUCION No. 1696 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD COMERCIAL (CALL CENTER) EN EL PREDIO EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VEREDA LA FLORIDA VEREDA SALENTO MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPEDIENTE 13991 DE 2022

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO	
NOTIFICACION PERSONAL	
EN EL DIA DE HOY ----- DE -----	
----- DEL-----	
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:	
EN SU CONDICION DE:	
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE	
QUE SE PODRÁ INTERPONER DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA	

EL NOTIFICADO	EL
NOTIFICADOR	
C.C No -----	

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O

